



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 07 de junio del hogaño, la señora **ADILIA ALEXANDRA CUARAN LONDOÑO**, mediante apoderado judicial instauro demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de nacimiento. Con Radicado. 2023-00135. Sírvese Proveer. (14 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 698

FECHA	15 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	ADILIA ALEXANDRA CUARAN LONDOÑO
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00135-00

Visto el informe secretarial y examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica por esta judicatura que al hacerse uso del derecho de acción y de petición, se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, la solicitud observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para cancelación de registro civil de nacimiento, instaurada por la señora **ADILIA ALEXANDRA CUARAN LONDOÑO**, quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO. DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO. VINCULAR a la presente demanda a la Registraduría Municipal del Valle del Guamuez, Putumayo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, se pronuncie sobre el escrito demandatorio.



Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, la apoderada judicial deberá reportar.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **LUIS JAIRO LUCERO IMUES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 87215224, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 220274 del C.S.J., para que actúe en representación de la interesada, conforme el poder conferido.

QUINTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a05506ce2d8774f8d906480339b51f8dc5bb8b07c4f3ba7d7a5a94ff430a079**

Documento generado en 15/06/2023 01:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>